

Imaginemos a efectos de esta práctica que MERCATA SL se constituyó ante Notario el día 2 de noviembre de 2013 y que los socios – incluido el ordenado Antonio – se han olvidado de (o sencillamente no han querido) proceder a la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

La ausencia de inscripción, sin embargo, no ha impedido ni el alta en Hacienda (obtención del CIF), ni el alta en el IVA, ni el abono de las tasas municipales pertinentes para abrir sus oficinas al público, ni el ejercicio de su actividad que se viene llevando a cabo con gran éxito.

Entre los socios, debido sobre todo a lo positivo de la cuenta de resultados, las relaciones son óptimas y todos reconocen la validez y eficacia de los Estatutos redactados en su día y firmados ante Notario. Y por lo que se refiere a las relaciones con terceros las mismas están a cargo de Antonio, quien aparece como Director General de la sociedad y tiene tarjetas de visita con este cargo.

Por supuesto, al no figurar MERCATA SL inscrita en el Registro los socios consideran que no tienen obligación depositar sus estados contables anualmente en el Registro Mercantil, aunque llevan una contabilidad ordenada a efectos del impuesto de sociedades; impuesto que satisfacen regularmente.

Por último, cada socio cumple rigurosamente con sus obligaciones fiscales incorporando a su declaración de IRPF los dividendos repartidos por la sociedad y cualquier otro ingreso proveniente de la misma.

Así las cosas, los socios han acordado trasladar el domicilio social al Paseo Independencia donde se alquila un piso principal de casi 800 m<sup>2</sup>, por un precio que aunque elevado, está en consonancia con la situación y características del inmueble. Para acondicionar el piso, que hasta la fecha había sido vivienda, han encargado al Estudio de Arquitectos *Diseño y Sostenibilidad* un proyecto por el que les han presupuestado 6.500 euros; han encargado a la empresa *Construcciones Siglo XXI* la ejecución de la obra por 34.000 euros y han adquirido mobiliario de oficina en *Vertical Espacios* por 9.000 euros. En total las obras de acondicionamiento les han costado más de 50.000 euros, cifra a la que aun resta por añadir el coste de la intra-red informática, el sistema de video-conferencia y la suscripción *online* a las principales bases de datos de la especialidad, ya que la idea que ha presidido el acondicionamiento de las nuevas instalaciones ha sido el conseguir una *paperless office*. Importe que han abonado gracias a un préstamo bancario concedido a la sociedad con la garantía personal y solidaria de todos los socios.

Instalados en la nueva sede una serie de acontecimientos, entre los que cabe destacar la reducción de la facturación por la crisis, la huida de algunos clientes tradicionales por temor a un incremento de honorarios, los altos gastos de mantenimiento del local, el fracaso del *paperless* (a los tres meses de la

apertura de la oficina hubo que invertir casi 9.000 euros en la adquisición y montaje de estanterías para poder ordenar y guardar los documentos facilitados por los clientes) y los elevados costes financieros del préstamo, han colocado a MERCATA, SL en una delicadísima situación financiera. Y, como era de esperar no han tardado en llegar las reclamaciones de los acreedores insatisfechos; reclamaciones que, al no pagar la sociedad, se han comenzado a dirigir contra Antonio por ser la única persona que trató con ellos y, por tanto, al único que conocen.

Ante esta situación Antonio acude a su despacho y le pregunta:

- a) Dado que MERCATA, SL no está inscrita y, por tanto no ha adquirido personalidad jurídica, ¿son validos y eficaces los contratos celebrados con terceros?.
- b) Si son validos, (Antonio) ¿es responsable frente a los acreedores por las deudas contraídas en nombre de la sociedad?, y
- c) Dado que todo lo que se ha hecho ha sido con el consentimiento de todos los socios, ¿existe alguna posibilidad de extender la responsabilidad al estos?

Contéstese razonadamente.